



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1999

VI Legislatura

Núm. 678

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PADILLA CARBALLADA

Sesión núm. 70

celebrada el martes, 27 de abril de 1999

ORDEN DEL DÍA:

	<u>Página</u>
Ratificación de la Ponencia designada para informar el proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos, y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (número de expediente 121/000150)	19620
Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos, y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (número de expediente 121/000150)	19620

Se abre la sesión a las doce y cinco minutos del mediodía.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1995, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS, Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (Número de expediente 121/000150).

El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión.

Teniendo en cuenta la naturaleza de este proyecto de ley, vamos, en primer lugar, a someter a votación por asentimiento la ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal en materia de protección de las víctimas de malos tratos y el de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que esa modificación propicia. **(Pausa.)**

Queda ratificada por asentimiento.

Teniendo en cuenta los términos en que, en definitiva, este proyecto de ley se va a tramitar, entiendo que bastará con una intervención por cada uno de los grupos, que espero sea sucinta como es natural, dado el amplio consenso que me consta que existe; y espero que SS.SS. arreglen los retales que queden con gran rapidez. **(El señor Peralta Ortega pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: No sé si contribuiré a aclarar el tema, pero creo que la referencia que hacía el señor presidente se refería a los grupos que mantienen enmiendas, los grupos que no mantienen enmiendas fijarán la posición. Por mi parte no hay ningún problema, mantenemos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: En una sola intervención los que tengan enmiendas las mantienen y los que no las tengan, naturalmente se pronuncian. Espero que todo ello se haga de manera sucinta. **(La señora del Campo Casasús pide la palabra.)**

La señora **DEL CAMPO CASASÚS**: Señor presidente, para una cuestión de ordenación del debate.

Yo creo que el debate podría ser mucho más rápido y eficaz si aplazáramos cinco minutos su inicio para que los grupos parlamentarios pudiéramos acabar de discutir alguna cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Son conscientes SS.SS. de que en realidad el problema es que no se traían los deberes hechos?

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Tenemos los deberes hechos, lo que pasa es que no habíamos podido contactar con todos los grupos. Bastantes incidentes ha tenido esta proposición como para que ahora, encima, nos salga mal.

El señor **PRESIDENTE**: Suspendemos durante tres minutos la sesión para que enjareten todo bien. **(Pausa.)**

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1995, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS, Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (Número de expediente 121/000150).

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión, una vez concluidos los intercambios entre los portavoces que habían solicitado estos minutos. En primer lugar, voy a conceder la palabra a los señores diputados que mantienen enmiendas en este momento del debate.

Me indican que el señor Peralta va a intervenir para defender las enmiendas que mantiene la señora Almeida. Tiene la palabra, señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: En nombre de mi compañera, Cristina Almeida, quiero comenzar diciendo que retiramos las enmiendas números 20, 21, 22, 23, 24 y 25 y que mantenemos vivas las enmiendas 26 a 29. De estas enmiendas, la número 26 y la número 29 tienen un carácter fundamentalmente técnico, con una redacción que coincide con bastante exactitud con lo que hoy es el informe de la ponencia, si bien hay una pequeña matización por lo que se refiere a la enmienda número 26, relativa al artículo 620 del Código Penal. Como conocen SS.SS., en el texto del dictamen se plantea que la pena será la de arresto de dos a cuatro fines de semana o la de multa. Nosotros creemos que debe quedar claro que la pena, en principio, es la de arresto de dos a cuatro fines de semana y que sólo podrá sustituirse por la de multa cuando ésta no tenga repercusión sobre la propia víctima, su familia o su patrimonio.

En relación con la enmienda número 29, referida al artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el último párrafo de nuestra enmienda pretendemos precisar que la referencia que se hace a la responsabilidad penal que por tal incumplimiento le sea exigible es la que le sea exigible conforme al artículo 468 del Código Penal. Insisto en que son enmiendas de carácter fundamentalmente técnico y que creo que vienen a mejorar la redacción que se propone en el informe de la ponencia.

Las enmiendas 27 y 28 persiguen la supresión del artículo 268 del Código Penal y del artículo 103 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En estos preceptos se prevé que no exista posibilidad de ejercicio de acción penal entre los cónyuges, salvo por delitos cometidos por uno contra la persona de otro o de sus hijos. La experiencia pone de manifiesto que se producen actuaciones en el orden patrimonial de un cónyuge, normalmente el marido, que tiene la disposición de bienes, que hace uso de esa disposición para cuando hay dificultades en el matrimonio apropiarse de los bienes y cuando llega el momento de llevar a cabo una liquidación han desaparecido los bienes que eran del matrimonio. En estas situaciones, que se producen en la realidad, la inexistencia de acción penal sitúa en clara indefen-

sión a uno de los cónyuges, normalmente a la mujer, como consecuencia de esta previsión, tanto del Código Penal como de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. A nosotros nos parece que no es buena esa indefensión y por tanto pedimos que, de acuerdo con lo que planteamos en nuestra enmienda, se suprima esta previsión legal y se mantenga la posibilidad, en nuestra opinión excepcional pero útil, del ejercicio de acciones penales en esos supuestos, con independencia de las acciones civiles que procedan.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Vázquez tiene la palabra.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): Efectivamente, estamos ante una modificación legal importante, que yo creo que es una demanda social. Además estoy convencido de que todos los grupos políticos de esta Cámara así lo entienden y están realizando un esfuerzo serio por corregir las deficiencias existentes.

Nosotros reconocemos —y lo digo para empezar— el esfuerzo hecho en ponencia... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, guarden silencio porque si no los taquígrafos no pueden cumplir su labor con la facilidad precisa. Y escuchen al señor Vázquez, que siempre dice cosas muy agudas. (**Risas.**)

Continúe, señor Vázquez.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): Muchas gracias doblemente, señor presidente.

Decía que reconocíamos ese esfuerzo que se hizo de puesta en común de muchas sugerencias al texto inicial y reconocemos que el texto que sale de esta ponencia mejora aspectos de la legislación vigente. Sin embargo, nos preocupa que el texto resultante mantenga una redacción para el artículo 153, en la que figura el término habitualidad como elemento determinante para calificar los hechos como delito, y que ni siquiera se acote el número de actos de violencia física que el agresor debe cometer para apreciar esta habitualidad, quedando por tanto al arbitrio del juzgador determinar cuándo se produce. Por lo tanto, insisto, desde el punto de vista de que el texto resultante mejora la situación, pero considerando que se deja abierto uno de los problemas de la ley vigente que es el problema de que en los malos tratos debe mediar la habitualidad para que sea delito, vamos a retirar la enmienda número 7 y defender las números 5, 6 y 8, que en esencia pretenden que desaparezca este concepto... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, esta sala tiene muy malas condiciones acústicas y a los taquígrafos les cuesta mucho trabajo entender al orador. Les ruego, de verdad, que para facilitar el trabajo de los taquígrafos guarden silencio.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): Igual es que no le pongo el entusiasmo suficiente, señor presidente. (**Risas.**) Comprendo que SS.SS. están un poco dispersas.

Decía que la esencia de estas enmiendas 5, 6 y 8 es que desaparezca este concepto de habitualidad, aun siendo per-

fectamente consciente de las dificultades jurídicas que encierra esta propuesta de desaparición, al no graduarse la gravedad de los hechos. Sin embargo, nosotros creemos que la situación actual, en la que los malos tratos, fundamentalmente a mujeres, alcanzan elevadísimos niveles y que muchas veces, demasiadas, el resultado final es la muerte de ellas, nos lleva a optar por esta posición: no dejar abierta y a criterio del juzgador lo que es la habitualidad a la hora de considerar los malos tratos como delito y prever una situación real que, como digo, ocurre con demasiada frecuencia y cuando se quiere poner coto a las agresiones es demasiado tarde. Por lo tanto, preferimos mantener la posición de que cualquier agresión física sea considerada delito, porque en el caso de la violencia ejercida por los hombres sobre las mujeres creemos que el que traspasa la frontera del respeto humano, acudiendo a la violencia, en la inmensa mayoría de los casos recurrirá a ella cada vez con más frecuencia y virulencia. Las mujeres, en general, víctimas de esta violencia, son remisas a denunciar y sólo lo suelen hacer en situaciones límite, después de sufrir un largo calvario. La práctica nos demuestra que muchas de las agresiones físicas son consideradas como faltas y al quedar a la libre interpretación de los jueces cuando existe habitualidad para que esta agresión sea considerada delito nos parece que crea una cierta inseguridad jurídica a las víctimas y muchas veces, como decía, se llega tarde para atajar estos malos tratos. Por tanto, desde la consideración de que la agresión física sea delito, consideramos que el juez sea el que valore la gravedad de los hechos y gradúe la pena a aplicar. Tratamos, por consiguiente, de que el Código Penal lo refleje, en sintonía con la gravedad y la alarma social que producen los malos tratos a la mujer.

Ese es el sentido de nuestras enmiendas, señor presidente, siendo conscientes de la dificultad jurídica que entraña. Sin embargo, nosotros creemos que en este momento es la mejor solución para intentar atajar en lo posible una situación muchas veces insostenible. Por lo demás, esperamos que las reformas que se están proponiendo del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal den los resultados que se esperan y aunque sabemos que nuestras enmiendas no van a ser aceptadas, sin embargo sí deseamos y esperamos ver en la práctica que sean útiles estas reformas, tanto para disminuir el número de agresiones que sufren fundamentalmente las mujeres como para proporcionar seguridad jurídica a las víctimas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco (PV) tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Si con ocasión de la aprobación de la reforma del Código Penal referida a los delitos contra la libertad sexual manifesté en el Pleno que los expertos en técnica legislativa o los exégetas de preceptos no nos iban a dar precisamente la enhorabuena respecto de esta ley... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Señora Uría, levante la voz. Lo digo porque la sala está en unas condiciones pésimas de audición y veo que los taquígrafos tienen una gran dificultad.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Comenzaba, señor presidente, aludiendo a la técnica legislativa o a la corrección de los preceptos que vamos a aprobar durante la elaboración de este proyecto de ley.

Hacía referencia a que en una anterior modificación del Código Penal mencioné yo misma en el Pleno que quizá la doctrina, los exégetas de los preceptos no nos iban a felicitar precisamente por la forma o por la técnica en la que se había producido la introducción de textos en determinados artículos del Código Penal. Creo que en este caso se puede ver agravado, puesto que la regulación de los malos tratos, ahora insuficiente, se va a ver modificada en muy breve período de tiempo. Dentro de la aprobación del texto sobre los delitos del Título VIII del Libro II se metieron algunas modificaciones que quizás en el plazo de un mes se van a ver sustituidas por otras. Me temo que la comunidad jurídica no será muy caritativa con los legisladores, pero siempre tendremos la justificación de guiarnos por el intento de regular cuanto antes estas conductas, dado que lo que sí es evidente es que existe clamor social al respecto. Por ello, y pese al consenso logrado en la elaboración de la ponencia, el Grupo Vasco sostiene algunas enmiendas que cree que aportan corrección técnica a los preceptos aprobados y que intentaré justificar en este momento.

En relación con el artículo 48 del Código Penal que se modifica, creemos que debe suprimirse de su texto la expresión «lugares que frecuente», porque creemos que no aporta mayor precisión al precepto, sino que lo oscurece y que incluso puede llegar a reducir el ámbito respecto del cual se otorga protección. Debo decir que mantengo una cierta duda en relación con la dicción del propio artículo 57 y cuál de las dos tipificaciones sea la correcta. Creemos que la pena aparejada debe ser, en todo caso, la de prohibición de acercarse a la víctima, se encuentre ésta donde se encuentre, sea lugar de frecuentación habitual o no. Existe otra posible interpretación del precepto pero, hasta este momento y mientras los representantes de otros grupos no nos convenzan, nos parece oportuno seguir manteniendo el texto de nuestra enmienda.

Voy a retirar en este trámite la enmienda número 2 por entender que, aunque es más correcto desde el punto de vista de la propia dicción de otros artículos del Código Penal, el empleo de las expresiones violencia o intimidación, en lugar de violencia física o psíquica, la expresión de la violencia psíquica ha alcanzado ya tal arraigo respecto de otras disposiciones, o existe tal clamor respecto de que sea incluido en los textos legales, que creo que sería ir en contra de una exigencia, a pesar de que creo que, desde el punto de vista penal, es más correcta la utilización de la palabra intimidación. Por tanto, haciéndonos eco de esta exigencia, retiráramos la enmienda.

Sin embargo, sí mantenemos la enmienda número 3, que hace referencia a una incorrección que creemos que se plasma en el artículo 620. Viene motivada por el hecho de que, mientras en el Código Penal las conductas de injurias, cuando son delito, requieren siempre acto de conciliación previa o denuncia del agraviado, en este caso, para una posible falta de injurias cuando sea entre esposos, estamos haciéndola siempre perseguible de oficio. Eso supone una cierta incongruencia porque la conducta consistente en falta siempre será menos grave y deberá tener menos tutela

pública que aquella conducta consistente en delito. Por tanto, aunque la dicción que proponemos o su desaparición no sea la más feliz, quizá para el trámite en el Pleno propongamos una redacción distinta, de tal forma que, aunque se mantenga la posibilidad de persecución de oficio respecto de todas las conductas del 620, no sea así cuando la falta que se persigue es la de injurias, puesto que el delito, repito, solamente es perseguible a instancia de parte.

Igualmente, mantenemos lo que en el librito de enmiendas se denomina como enmienda número 4. Al hacerse una modificación del artículo 104.2, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se incurre en lo que creemos que es un error de técnica legislativa por haberse olvidado que las falta de respeto de los hijos respecto de los padres o de los pupilos respecto de sus tutores quedaron despenalizadas en el Código Penal de 1995; recoge unas conductas respecto de las cuales es absolutamente innecesario hablar, puesto que en el Código de 1995 se trata de conductas atípicas.

Hecha la exposición respecto de las enmiendas de mi grupo, me gustaría hacer referencia a lo que era enmienda número 44 del Grupo Socialista, que ignoro si se entiende retirada en el trámite de ponencia o si, en su caso, tal y como he creído entender a su ponente la señora Del Campo, va a ser objeto de una oferta de enmienda *in voce*. Con ella se pretende que las conductas de faltas referidas a la violencia en el ámbito doméstico se saquen de la competencia de los juzgados de paz y se restablezcan en los juzgados de instrucción. Nos parece adecuado, puesto que se trata de unas conductas respecto de las cuales existe una cierta exigencia social de regulación e incluso también una cierta exigencia de que haya respecto de ellas jurisprudencia, aunque sea esa pequeña jurisprudencia que se puede hacer, y que creemos más adecuado que se haga desde órganos profesionalizados que desde las competencias propias de los juzgados de paz. Nos gustaría que estas faltas quedasen residenciadas en los juzgados de instrucción.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean intervenir que no tienen enmiendas? (**Pausa.**)

Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Jané

El señor **JANÉ I GUASCH**: Nuestro grupo, en este trámite de Comisión, quiere en primer lugar felicitar a la prontitud con que estamos incorporando unas enmiendas del Senado que deberían haber sido incorporadas cuando se votó la globalidad del proyecto en el Pleno de hace dos jueves. (**El señor vicepresidente, Cárceles Nieto, ocupa la Presidencia.**)

Nuestro grupo quiere recordar que fue precisamente Convergència i Unió el grupo que, el 10 de febrero de 1998, cuando presentó las enmiendas a la modificación del Código Penal en materia de libertad sexual, introdujo cuatro enmiendas, aprobadas en su literalidad, para dar respuesta a un problema social que se nos estaba reclamando a todos en ese momento: se estaba reclamando mayor protección a las víctimas de malos tratos. Nuestro grupo, aprovechando que se estaba tramitando el Código Penal en materia de libertad sexual, introdujo cuatro enmiendas, que fueron aprobadas. Por eso, al final, el proyecto de ley de libertad sexual introdujo la materia de malos tratos, preci-

samente por la aprobación de esas cuatro enmiendas de nuestro grupo relativas los artículos 57, 83.1, 105.1 y 617.2 del Código Penal. Por tanto, tenemos una especial sensibilidad y lamentamos que, al final, no fuera posible el consenso, pero nos congratulamos de poder llegar hoy a un texto común y remediar cuanto antes la omisión legislativa que se produjo en el Pleno del Congreso al no prosperar las enmiendas del Senado.

Nuestro grupo, en aras de ese consenso, en aras de esa voluntad de que cuanto antes reformemos el Código Penal en materia de malos tratos, retira todas sus enmiendas porque, en lo referente a malos tratos fueron ya incorporadas en el trámite del Senado y hoy vienen recogidas en el informe de la ponencia. Todas nuestras enmiendas relativas a proteger a los familiares de la víctima, a que la pena se hiciera extensiva a no acercarse tampoco a determinados familiares de la víctima que fijara el juez, han quedado introducidas en el informe de la ponencia. Nos damos por satisfechos y las retiramos.

También queremos hacer constar que retiramos dos clases de enmiendas presentadas por nuestro grupo, que atienden también a una preocupación social. Nuestro grupo ya anuncia hoy que las vamos a presentar como proposición de ley, pero las retiramos para intentar el consenso. Se trata de un grupo de enmiendas relativas a la omisión del deber de socorro en accidentes de tráfico —es un tema que afecta directamente a los ciudadanos— y a incrementar determinadas penas, a redefinir determinados delitos en materia de infracciones de tráfico. El problema del aumento de víctimas por accidentes de tráfico, conocido por los últimos datos, no vamos a solucionarlo únicamente con el Código Penal, pero puede ayudar. Es un tema que preocupa; nuestro grupo había presentado enmiendas en este sentido y hoy las retiramos para facilitar el consenso, como también retiramos aquellas enmiendas relativas a penalizar la mala custodia de propietarios de animales peligrosos. Es también un tema que preocupa a la sociedad, un tema que había que revisar incorporando también la responsabilidad civil, pero nuestro grupo las retira en este momento, como retira también la enmienda relativa a los malos tratos a animales, malos tratos que no tienen por qué ser crueles. En este sentido, había una enmienda que castigaba con más objetividad los malos tratos a animales. En aras de ese consenso, las retiramos.

En relación con la enmienda que ha dejado viva la diputada doña Margarita Uría, del Grupo Vasco, relativa al artículo 48, nuestro grupo quiere manifestar que comparte la inquietud de la última redacción del artículo 48 del informe de la ponencia. Realmente podemos prohibir que el delincuente se aproxime al lugar donde reside o vive la víctima —conocemos el lugar donde reside o vive la víctima, es un lugar conocido—, podemos prohibir que se acerque al lugar donde trabaja —es también un lugar conocido—, pero poner en genérico que prohibimos acercarse al lugar que frecuente la víctima abre totalmente el tipo penal y crea indefiniciones. Compartimos la preocupación de la diputada doña Margarita Uría en este sentido, pero no compartimos la literalidad de su enmienda. No se trata de suprimir esta referencia, se trata de concretar que lo que queremos prohibir es que el delincuente se acerque al lugar donde está la víctima, donde se encuentra la víctima. Quizás

podríamos proponer una transacción por esta vía de prohibir que se acerque al lugar donde trabaja, que se acerque al lugar donde reside o vive y que se acerque al lugar donde se encuentre la víctima en cada momento.

Por último, quiero recordar, una vez más, que gracias a este informe de la ponencia y a que recuperamos las enmiendas introducidas por el Senado, vemos que quedan incorporadas al informe de la ponencia —y nos congratulamos por ello— las enmiendas de nuestro grupo relativas a los artículos 707 y 713 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que protegen a los menores en los juicios en el sentido de no tener que verse; ya que están sometidos a la necesidad de acudir a un juicio, que ya es un tema desagradable para un menor, no se les debe obligar a tener un contacto visual con el que fue su víctima. Es bueno recuperar esas enmiendas que habían sido introducidas por nuestro grupo en el trámite del Senado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASÚS**: La inmediatez del trámite de Pleno de este proyecto de ley va a permitir que mi grupo haga gracia a SS.SS. de nuestra posición global en cuanto a este texto y a su azarosa historia. Hemos llegado en el trámite de ponencia a un acuerdo casi completo entre los grupos, sobre el texto que salió del Senado, mejor que el texto del proyecto del Gobierno, y prescindiendo de los aspectos globales, en este momento me limitaré a hacer las matizaciones y las precisiones que mi grupo considera interesante hacer todavía sobre este trámite del Senado.

Estamos, decía, de acuerdo con el texto resultante del informe de la ponencia, aunque en este momento quisiéramos proponer como enmienda *in voce* una modificación que creemos ha de contribuir a mejorar ese texto y ha de redundar en una mejor protección de las víctimas de los malos tratos familiares. Se trata, como señalaba la portavoz del Grupo Vasco, de una modificación del artículo 14.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sentido de atribuir las faltas del nuevo artículo 620.3 del Código Penal, es decir, las faltas de malos tratos psíquicos entre familiares, al conocimiento, no de los jueces de paz, sino de los jueces de instrucción, precisamente porque como ya se ha dicho en esta Comisión, creemos que la mayor profesionalización, la posibilidad de sentar una jurisprudencia, aunque sea pequeña, sólo puede redundar en una mejor protección de la víctima. Hemos tratado este tema, lo digo sinceramente, con el resto de los grupos parlamentarios y esperamos que estén en disposición de aceptar esta modificación, si no en este trámite, en el trámite de Pleno que celebraremos pasado mañana, porque, sin alterar la filosofía del proyecto de ley, simplemente tiende a perfeccionar su acción protectora.

Aprovecho este trámite, señor presidente, para fijar la posición de mi grupo en cuanto a las enmiendas que han defendido los portavoces de otros grupos. Las enmiendas del Grupo Mixto, si no en su literalidad, al menos en su filosofía, han quedado recogidas en el texto que viene del Senado y no tendría sentido incidir ahora en nuevas modificaciones de ese mismo texto, que es el del informe de la

ponencia. En cambio, nos parecen perfectamente aceptables las enmiendas 1 y 4 del Grupo Vasco. La número 1, porque amplía la protección de la víctima al impedir el acercamiento del agresor allá donde la víctima esté. La número 4, porque es realmente una corrección técnica que elimina de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, algo que ya había sido eliminado en la reforma del Código Penal de 1995.

En cuanto a la enmienda número 3 del Grupo Vasco que pretende excluir de la persecución de oficio los delitos del artículo 620, no podemos aceptarla con esta redacción. Podríamos estudiar la exclusión de la falta de injuria de la persecución de oficio, pero no del resto de las faltas que se contienen en el 620.2. Esperamos que, de aquí al trámite de Pleno, el Grupo Parlamentario Vasco logre llegar a una redacción transaccional y que lo mismo esta enmienda que la que he defendido en este momento como enmienda *in voce* del Grupo Socialista, puedan alcanzar el acuerdo pleno de la Cámara, para que este proyecto de ley de tan traqueteada historia logre ser aprobado por unanimidad en el Pleno el próximo jueves.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Cuando se reunió la semana pasada la ponencia para poder llegar a un acuerdo sobre la problemática suscitada por las desgraciadas votaciones en las que se perdió el contenido de una regulación que venía del Senado y que consideramos que era muy importante, todos los grupos parlamentarios habíamos llegado al acuerdo de, si no se podía seguir el procedimiento de lectura única, hacerlo por un procedimiento de urgencia que partiera de esa ponencia y con unos plazos muy breves que dieran lugar a la sesión de la Comisión en la que hoy estamos debatiendo. Posteriormente, a las cuarenta y ocho horas, se vería en el Pleno. Ello hizo que los grupos que en ese momento se reunían en la ponencia, así se recoge en el informe, admitieran retirar todas sus enmiendas. Quiero decir, respecto a las enmiendas que ha defendido el Grupo Mixto en este momento, que el texto proveniente del Senado fue lo que en el fondo aprobó la ponencia, porque nos parecía que mejoraba ostensiblemente el proyecto del Gobierno, y que es el que ahora estamos debatiendo.

El Grupo Popular y yo en su nombre, vamos a votar en contra de estas enmiendas que ha defendido el representante del Grupo Mixto, en nombre de la señora Almeida, puesto que no recogen las mejoras que consideramos que tiene el contenido del texto que venía del Senado. Y de las tres enmiendas que ha mantenido vivas la representante del PNV, como hemos estado hablando hace escasamente unos minutos de su contenido y tenemos dudas sobre su perfecta redacción, vamos a votar solamente a favor de la enmienda número 4, en la cual se recoge por el grupo proponente desregularizar la obediencia o la sumisión de los menores, porque nos parece que está fuera de lugar esta redacción obsoleta.

En cuanto a la enmienda *in voce* que defiende la representante del Grupo Socialista, para modificar el artículo 14.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sentido de

que sean los jueces de instrucción, en lugar de los de paz, quienes conozcan de determinadas faltas del artículo 620 del Código Penal que en este momento se regulan de esa manera, vamos a votar en contra también, porque nos parece que es precisa una mejor redacción. No hay posturas en contra directamente del contenido de estas enmiendas que mantiene el Grupo Vasco, la 1 y la 3, y la de la enmienda *in voce* del Grupo Socialista, porque ya hemos tenido bastantes problemas con la redacción y con la reestructuración de todo lo que han sido los malos tratos en el ámbito familiar, para aprobar, en este momento un texto, en menos de una hora, que quizás no sea el más adecuado.

Al resto de los grupos, ya se ha trasladado cuál va a ser la postura del Grupo Popular. Sólo se va a apoyar la enmienda número 4 del PNV, pero sin duda seguiremos en la negociación hasta el Pleno para poder llegar a una redacción adecuada, porque ese mal infinito que sufren estas víctimas de malos tratos en el ámbito familiar no se puede prolongar con el mal institucional de los procesos y situaciones a las que se está dando lugar, puesto que muchos artículos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no están acordes con la situación de los malos tratos en el ámbito familiar. Las pruebas, el descreimiento, sentencias sin efecto.

Termino, señor presidente, repitiendo que vamos a apoyar solamente esta enmienda número 4 del Partido Nacionalista Vasco y que seguiremos hablando con el resto de los grupos que han mantenido enmiendas para conseguir una mejor redacción y poder tener entre todos los grupos, por unanimidad, un texto adecuado, que ya tendría que haberse aprobado hace dos semanas, si no hubiera sido por una desgraciada votación; ello ha hecho que en estos momentos existan unos determinados artículos de esta materia en un proyecto de ley, que se aprobó, de modificación del título VIII, del Libro II del Código Penal, que queremos mejorar con todas estas innovaciones que venían del Senado. El Grupo Popular, que apoya al Gobierno, que es el que ha elaborado este plan de violencia doméstica donde se recogían estas medidas, está dispuesto a defenderlo y enriquecerlo con todas las mejoras que se lleven a cabo desde los diferentes grupos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Señorías, vamos a suspender durante cinco minutos la Comisión para ordenar las votaciones. **(Pausa.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Señorías, se reanuda la sesión.

Vamos a proceder a la votación correspondiente al proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos, y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas de la señora Almeida, del Grupo Mixto, números 26, 27, 28 y 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 26.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Quedan rechazadas.

Enmiendas del señor Vázquez, del Grupo Mixto, números 5, 6, 7 y 8.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): La número 7 la retiramos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Quedan, por tanto, la 5, la 6 y la 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 27.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV). La enmienda número 4 se votará separadamente. **(La señora Del Campo Casasús pide la palabra.)**

La señora **DEL CAMPO CASASÚS**: Perdón, señor presidente. También la 1 y la 3. Entiendo que la 2 está retirada. **(La señora Uría Echevarría: La 2 está retirada.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Se votarán individualizadamente la 1, la 3 y la 4.

Enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 16.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Queda rechazada.

Enmienda número 3, del mismo grupo parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 26.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Queda rechazada.

Enmienda número 4, del mismo grupo parlamentario.

Efectuada la votación, dijo

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Queda aprobada por unanimidad.

A continuación, vamos a votar la enmienda *in voce* planteada por la señora Del Campo, al artículo 14.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 17.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Queda rechazada.

Finalizada la votación de las enmiendas, procedemos a votar el dictamen, con las incorporaciones de las enmiendas votadas, del proyecto de ley orgánica de modificación del Código Penal en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cárceles Nieto): Queda aprobado.

Se levanta la sesión.

Eran la una y cinco minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961